Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**LEYDI ENITH LAITON CUENCA y OTROS**
DEMANDADO:	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA**
EXPEDIENTE:	**50001-33-33-008-2018-00005-00**

Mediante auto calendado 10 de septiembre de 2019 (folio 206), se dispuso requerir a la demandada para que allegara la prueba documental correspondiente copia íntegra de la historia clínica de Leydi Enith Leiton Cuenca identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.368.521 y el neonato Santiago Camacho Laiton con NUIP 1.120.383.088; es así, que el apoderado judicial de la institución médica allegó en medio magnético un (1) CD que contiene seis (6) archivos en formato pdf que contienen las historias clínicas requeridas (folios 208 y CD a folio 209).

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Juzgado **tiene como prueba los documentos que contienen la anterior respuesta**, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

De otro lado, conforme a lo señalado en el artículo 213 del C.P.A.C.A., con el fin de esclarecer la verdad procesal, considera esta juzgadora necesario la realización de una prueba pericial, en tal sentido, se **decreta** la realización de **DICTAMEN PERICIAL**, para su recaudo se dispone remitir a la señora LEYDI ENITH LEITON CUENCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.368.521 y su menor hijo SANTIAGO CAMACHO LAITON con NUIP 1.120.383.088 , junto con las historias clínicas, al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Seccional Meta**, para que se esclarezca de acuerdo con la *lex artis*:

a) Si la atención médica brindada a LEYDI ENITH LEITON CUENCA y su menor hijo SANTIAGO CAMACHO fue adecuada de acuerdo con los antecedentes médicos que obran en las historias clínicas.
b) Si los procedimientos médicos practicados a LEYDI ENITH LEITON previos a iniciar trabajo de parto, durante éste y posterior con el alumbramiento fueron los adecuados o si por el contrario, con alguno de estos se pudo generar alguna lesión al neonato;
c) Si la lesión padecida por el menor SANTIAGO CAMACHO fue debidamente atendida por el centro asistencial y el tratamiento realizado fue el adecuado.
d) Las demás que consideren los peritos indicar.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio remisorio, adjuntando copia de la demanda, de las Historias Clínicas y del presente auto.

Conforme a lo expuesto, se indica que la carga de la prueba corresponde a la parte actora, quien deberá arribar el correspondiente dictamen y hacer comparecer al perito a la audiencia de pruebas para la respectiva contradicción del dictamen y para que absuelva las aclaraciones, complementaciones que presente la contraparte.

Una vez allegado el dictamen ingrésese al expediente al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **06 de NOVIEMBRE de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 52 del **07 de NOVIEMBRE de 2019**.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
Secretaria del Circuito